



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2583

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 23 de Enero de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2024 -2027



MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 14, 18, Y 25 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCION V, 122, Y 123 FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA QUE: -----

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DIÓ LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO TSM/RM/2026/0020, SIGNADO POR EL MTR. LORENZO CASTILLO CASTRO, TESORERO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA; EN OBSERVANCIA DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, II, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 FRACCIÓN I, Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 103 FRACCIONES I Y XVII, 143 Y 144, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026; ADJUNTO AL PRESENTE SE ENCUENTRA EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL APOYO ESTATAL A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES QUE NO FORMAN PARTE DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES, MISMO QUE HA SIDO FORMULADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y QUE SE PRESENTA PARA SER SOMETIDO A SU APROBACIÓN EN SU CASO EN SESIÓN DE CABILDO, PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 053 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

MTRO. ERNESTO JAVIER MOO MAY

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Secretaría del H. Ayuntamiento.
Palacio Municipal Calle 25 S/N entre 32 y 34, Colonia Centro,
Champotón, Campeche, C.P.24400.
secretaria@champoton.gob.mx



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

C. Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Campeche, en observancia de lo establecido por los artículos 115 fracciones I, en su párrafo primero, II, en su párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I, y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracciones I y XVII, 143 y 144, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2026; y para efectos de su publicación y debida observancia, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Champotón, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, que fue celebrada el viernes 16 de enero del año dos mil veintiséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026 establece el apoyo estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones.
2. Que el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026 establece que estos recursos, dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
3. Que el quinto párrafo del artículo 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026 establece que el 98% de los recursos de este Programa constituyen un Subsidio Estatal que se destinará como Gasto Etiquetado a los destinos especificados, conforme a las facultades y atribuciones contempladas dentro del artículo 115 fracción III, incisos a) al g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche.
4. Que el quinto párrafo del artículo 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026 establece que el 2% de los recursos de este Programa deberá determinarse por cada municipio y enterarse a la Contraloría





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

- Estatel el 1% y a la Auditoría Superior del Estado el otro 1% para que realicen las acciones de vigilancia y fiscalización respectivamente.
5. Que el importe asignado al Municipio de Champotón correspondiente al Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del fondo municipal de participaciones para el ejercicio fiscal 2026 es \$8,628,601 (ocho millones seiscientos veintiocho mil seiscientos un pesos 00/100 moneda nacional).
 6. Que el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026 establece que los municipios deberán establecer la metodología de distribución de estos recursos a las Juntas, Comisarías y Agencias, publicarla en el periódico oficial del Estado a más tardar el 15 de enero del año al que correspondan, y notificarla a la SAFIN, a la Contraloría y a la Auditoría Superior del Estado una vez publicadas.
 7. Para efecto de dar cumplimiento a la obligación descrita en el párrafo que antecede, tengo a bien dictar el presente Acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL APOYO ESTATAL A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES QUE NO FORMAN PARTE DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- La asignación al Municipio de Champotón correspondiente al Apoyo Estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones para el ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$8,628,601.00 (ocho millones seiscientos veintiocho mil seiscientos un pesos 00/100 moneda nacional).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El 2% de los recursos del Apoyo Estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberá determinarse por cada municipio y enterarse a la Contraloría Estatal el 1% y a la Auditoría Superior del Estado el otro 1% para que realicen las acciones de vigilancia y fiscalización respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- La distribución del Apoyo Estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales se realizará mediante una metodología que considera el tipo de autoridad auxiliar de que se trate, la población y la distancia respecto a la cabecera municipal.





**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2024 -2027

ARTÍCULO CUARTO.- La fórmula utilizada para la distribución del Apoyo Estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales es la siguiente:

$$AE_{i,t} = AE_{i,t-1} + \Delta AE_{i,t}$$

Donde:

$AE_{i,t}$ = Es el importe del apoyo estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que corresponde a la autoridad auxiliar i en el año t.

$AE_{i,t-1}$ = Es el importe del apoyo estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que recibió la autoridad auxiliar i en el año anterior. **(Cuadro 1)**

$\Delta AE_{i,t}$ = Es el crecimiento del Apoyo Estatal que le corresponde a la Junta Comaría o Agencia Municipal i en el año t

t= 2026

$$\Delta AE_{i,t} = \Delta AE_t \times (0.75C1_{i,t} + 0.15C2_{i,t} + 0.10C3_{i,t})$$

ΔAE_t = Es el incremento del Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales asignado al Municipio en el año t con respecto al año anterior. **(Cuadro 2)**

$$\Delta AE_t = AE_t - AE_{t-1}$$





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

AE_t = Importe del Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales asignado al Municipio en el año t.

AE_{t-1} = Es el importe del Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales asignado al Municipio en el año anterior

t= 2026

$C1_{i,t}$ = Es el coeficiente de distribución por tipo de comunidad, donde:

Para Juntas Municipales $C1_{i,t} = 0.83 / \sum JM_t$

Para Comisarías Municipales $C1_{i,t} = 0.02 / \sum CM_t$

Para Agencias y Comunidades Municipales $C1_{i,t} = 0.15 / \sum ACM_t$

$\sum JM_t$ = Total de Juntas Municipales en el año t.

$\sum CM_t$ = Total de Comisarías Municipales en el año t.

$\sum ACM_t$ = Total de Agencias y Comunidades Municipales en el año t.

$C2_{i,t}$ = Es el coeficiente de distribución por población, donde:

$C2_{i,t} = n_{i,INEGI} / \sum n_{i,INEGI}$

$n_{i,INEGI}$ = es la última información oficial de población para la Junta, Comisaría o Agencia Municipal i que hubiere dado a conocer el INEGI.

$\sum n_{i,INEGI}$ = es la sumatoria de la última información oficial de población para las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que hubiere dado a conocer el INEGI.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

$C3_i$ = Es el coeficiente de distribución por distancia, donde:

$$C3_i = m_i / \sum m_i$$

$m_{i,t}$ = es la distancia en kilómetros de la Junta, Comisaría o Agencia Municipal i con respecto a la cabecera municipal.

$\sum m_{i,t}$ = es la sumatoria de las distancias en kilómetros de las Juntas, Comisarías o Agencias Municipales con respecto a la cabecera municipal.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

ANEXO 1

Descripción detallada del procedimiento de cálculo de la distribución del Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026.

Cuadro 1

Importe del apoyo estatal a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales que recibió la autoridad auxiliar i en el año 2025.

LOCALIDAD	Apoyo Estatal 2025
FELIPE CARRILLO PUERTO	2,057,942
HOOL	1,689,878
SIHOCHAC	2,046,953
XBACAB	87,578
REFORMA AGRARIA	128,648
PUSTUNICH	100,651
ADOLFO LOPEZ MATEOS	33,140
AH-KIM-PECH	30,691
ARELLANO	43,935
AQUILES SERDAN CHUINA	59,173
BUENAVENTURA	31,246
CANASAYAB	24,137
CAÑAVERAL	29,834
CARLOS SALINAS DE GORTARI	33,679
CHACCHEITO	34,568
CHILAN BALAM	68,185
CIUDAD DEL SOL -	43,286
CINCO DE FEBRERO	59,929
CORONEL JOSE ORTIZ AVILA	27,594
DZITBALCHE DE CATELOT	31,966
DZACABUCHEN	29,376
EI PORVENIR	28,613
GENERAL ORTIZ AVILA	40,341
GRACIANO SANCHEZ CANTEMO	41,133





**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2024 -2027

LOCALIDAD	Apoyo Estatal 2025
IGNACIO LOPEZ RAYON	32,807
JOSE LOPEZ PORTILLO	27,030
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CERRITO)	47,871
KUKULKAN	33,686
LA JOYA	62,494
LA NORIA	26,424
LAZARO CARDENAS	30,424
MAYA TECUN I	63,460
MAYA TECUN II	46,160
MIGUEL ALLENDE	32,743
MIGUEL COLORADO	64,790
MOCH-COHUO	33,018
MOQUEL	45,612
NAYARIT DE CASTELLOT	34,411
NUEVA ESPERANZA I	33,409
NUEVA ESPERANZA II	26,729
NUEVO MICHOACAN	31,677
NUEVO PARAISO	33,345
PARAISO	43,955
PIXOYAL	56,484
PUNTA XEN	27,392
PROVIDENCIA	32,504
REVOLUCION	45,366
SAN ANTONIO DEL RIO	25,829
SAN ANTONIO YACASAY	42,919
SAN JOSE CARPIZO I	28,747
SAN JOSE CARPIZO II	28,629
SAN JUAN CARPIZO	33,750
SAN PABLO PIXTUN	83,307
SAN MIGUEL	26,602
SANTA CRUZ ROVIRA	27,650
SANTO DOMINGO KESTE	156,882





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

LOCALIDAD	Apoyo Estatual 2025
ULISES SANSORES ZAPOTE	25,500
ULUMAL	47,310
VALLE DE QUETZACOALT	32,384
VICENTE GUERRERO	27,540
VILLA DE GUADALUPE	35,572
VILLAMAR	30,649
VENUSTIANO CARRANZA	39,760
YOHALTUN	48,737
Subtotal	8,456,029
1% ASECAM	86,286
1% SECONT	86,286
TOTAL	8,628,601

Cuadro 2

Determinación de ΔAE_t . Incremento del Apoyo Estatual a Juntas, Comisarías y Agencias Municipales asignado al Municipio en el año $t=2026$ con respecto al año 2025.

Concepto	2026 AE_t	2025 AE_{t-1}	Diferencia ΔAE_{2026}
Apoyo Estatual a Juntas, Comisarías y Agencias	8,628,601	8,628,601	0

Cuadro 3

Determinación de $C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$ y $C3_{i,t}$. Son los coeficientes de distribución por tipo de comunidad, por población y por distancia, respectivamente.

LOCALIDAD	$C1_{i,t}$	$n_{i,INEGI}$	$C2_{i,t}$	m_i	$C3_i$
FELIPE CARRILLO PUERTO	0.277	2934	0.07	35.9	0.01
HOOL	0.277	1221	0.03	46.0	0.02
SIHOCHAC	0.277	2756	0.07	31.0	0.01





**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2024 -2027

LOCALIDAD	C1 _{i,t}	n _{i,INEGI}	C2 _{i,t}	m _i	C3 _i
XBACAB	0.007	1972	0.05	45.8	0.02
REFORMA AGRARIA	0.007	2896	0.07	33.7	0.01
PUSTUNICH	0.007	725	0.02	34.8	0.01
ADOLFO LOPEZ MATEOS	0.003	467	0.01	24.5	0.01
AH-KIM-PECH	0.003	197	0.00	64.0	0.03
ARELLANO	0.003	598	0.01	62.0	0.02
AQUILES SERDAN CHUINA	0.003	1016	0.02	45.1	0.02
BUENAVENTURA	0.003	174	0.00	53.1	0.02
CANASAYAB	0.003	234	0.01	17.8	0.01
CAÑAVERAL	0.003	333	0.01	31.1	0.01
CARLOS SALINAS DE GORTARI	0.003	316	0.01	53.1	0.02
CHACCHEITO	0.003	345	0.01	47.2	0.02
CHILAN BALAM	0.003	196	0.00	64.0	0.03
CIUDAD DEL SOL -	0.003	696	0.02	13.7	0.01
CINCO DE FEBRERO	0.003	808	0.02	56.1	0.02
CORONEL JOSE ORTIZ AVILA	0.003	98	0.00	40.6	0.02
DZITBALCHE DE CATELOT	0.003	216	0.01	53.1	0.02
DZACABUCHEN	0.003	244	0.01	24.8	0.01
EI PORVENIR	0.003	410	0.01	13.6	0.01
GENERAL ORTIZ AVILA	0.003	554	0.01	42.9	0.02
GRACIANO SANCHEZ CANTEMO	0.003	568	0.01	61.8	0.02
IGNACIO LOPEZ RAYON	0.003	233	0.01	64.0	0.03
JOSE LOPEZ PORTILLO	0.003	125	0.00	51.1	0.02
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CERRITO)	0.003	706	0.02	29.2	0.01
KUKULKAN	0.003	153	0.00	64.0	0.03
LA JOYA	0.003	1192	0.03	14.8	0.01
LA NORIA	0.003	167	0.00	24.1	0.01
LAZARO CARDENAS	0.003	250	0.01	41.8	0.02
MAYA TECUN I	0.003	1344	0.03	42.0	0.02
MAYA TECUN II	0.003	1022	0.02	31.2	0.01
MIGUEL ALLENDE	0.003	166	0.00	57.8	0.02
MIGUEL COLORADO	0.003	983	0.02	70.0	0.03





**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2024 -2027

LOCALIDAD	C1 _{i,t}	n _{i,INEGI}	C2 _{i,t}	m _i	C3 _i
MOCH-COHUO	0.003	114	0.00	64.0	0.03
MOQUEL	0.003	705	0.02	5.3	0.00
NAYARIT DE CASTELLOT	0.003	373	0.01	51.8	0.02
NUEVA ESPERANZA I	0.003	71	0.00	70.0	0.03
NUEVA ESPERANZA II	0.003	232	0.01	19.8	0.01
NUEVO MICHOACAN	0.003	61	0.00	61.7	0.02
NUEVO PARAISO	0.003	211	0.01	56.9	0.02
PARAISO	0.003	650	0.02	1.5	0.00
PIXOYAL	0.003	575	0.01	63.0	0.02
PUNTA XEN	0.003	173	0.00	28.7	0.01
PROVIDENCIA	0.003	84	0.00	64.0	0.03
REVOLUCION	0.003	684	0.02	49.8	0.02
SAN ANTONIO DEL RIO	0.003	197	0.00	18.2	0.01
SAN ANTONIO YACASAY	0.003	502	0.01	41.4	0.02
SAN JOSE CARPIZO I	0.003	355	0.01	27.3	0.01
SAN JOSE CARPIZO II	0.003	297	0.01	16.0	0.01
SAN JUAN CARPIZO	0.003	385	0.01	43.2	0.02
SAN PABLO PIXTUN	0.003	1730	0.04	24.6	0.01
SAN MIGUEL	0.003	139	0.00	27.6	0.01
SANTA CRUZ ROVIRA	0.003	131	0.00	33.9	0.01
SANTO DOMINGO KESTE	0.003	4461	0.11	27.4	0.01
ULISES SANSORES ZAPOTE	0.003	225	0.01	13.9	0.01
ULUMAL	0.003	783	0.02	19.2	0.01
VALLE DE QUETZACOALT	0.003	201	0.00	52.7	0.02
VICENTE GUERRERO	0.003	332	0.01	15.0	0.01
VILLA DE GUADALUPE	0.003	427	0.01	29.1	0.01
VILLAMAR	0.003	449	0.01	8.9	0.00
VENUSTIANO CARRANZA	0.003	352	0.01	66.2	0.03
YOHALTUN	0.003	666	0.02	57.4	0.02
Suma		41,880.00	1.00	2544.2	1.00

Cuadro 4





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

Determinación de $\Delta AE_{i,t}$. Crecimiento del Apoyo Estatal que le corresponde a la Junta Comisaría o Agencia Municipal i en el año t .

LOCALIDAD	CRECIMIENTO POR TIPO COMUNIDAD	CRECIMIENTO POR NÚMERO DE HABITANTES	CRECIMIENTO POR DISTANCIA	SUMA CRECIMIENTO 2026 $\Delta AE_{i,t}$
FELIPE CARRILLO PUERTO	0	0	0	0
HOOL	0	0	0	0
SIHOCHAC	0	0	0	0
XBACAB	0	0	0	0
REFORMA AGRARIA	0	0	0	0
PUSTUNICH	0	0	0	0
ADOLFO LOPEZ MATEOS	0	0	0	0
AH-KIM-PECH	0	0	0	0
ARELLANO	0	0	0	0
AQUILES SERDAN CHUINA	0	0	0	0
BUENAVENTURA	0	0	0	0
CANASAYAB	0	0	0	0
CAÑAVERAL	0	0	0	0
CARLOS SALINAS DE GORTARI	0	0	0	0
CHACCHEITO	0	0	0	0
CHILAN BALAM	0	0	0	0
CIUDAD DEL SOL -	0	0	0	0
CINCO DE FEBRERO	0	0	0	0
CORONEL JOSE ORTIZ AVILA	0	0	0	0
DZITBALCHE DE CATELOT	0	0	0	0
DZACABUCHEN	0	0	0	0
EI PORVENIR	0	0	0	0
GENERAL ORTIZ AVILA	0	0	0	0
GRACIANO SANCHEZ CANTEMO	0	0	0	0
IGNACIO LOPEZ RAYON	0	0	0	0
JOSE LOPEZ PORTILLO	0	0	0	0
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CERRITO)	0	0	0	0
KUKULKAN	0	0	0	0





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

LOCALIDAD	CRECIMIENTO POR TIPO COMUNIDAD	CRECIMIENTO POR NÚMERO DE HABITANTES	CRECIMIENTO POR DISTANCIA	SUMA CRECIMIENTO 2026 $\Delta A E_{i,t}$
LA JOYA	0	0	0	0
LA NORIA	0	0	0	0
LAZARO CARDENAS	0	0	0	0
MAYA TECUN I	0	0	0	0
MAYA TECUN II	0	0	0	0
MIGUEL ALLENDE	0	0	0	0
MIGUEL COLORADO	0	0	0	0
MOCH-COHUO	0	0	0	0
MOQUEL	0	0	0	0
NAYARIT DE CASTELLOT	0	0	0	0
NUEVA ESPERANZA I	0	0	0	0
NUEVA ESPERANZA II	0	0	0	0
NUEVO MICHOACAN	0	0	0	0
NUEVO PARAISO	0	0	0	0
PARAISO	0	0	0	0
PIXOYAL	0	0	0	0
PUNTA XEN	0	0	0	0
PROVIDENCIA	0	0	0	0
REVOLUCION	0	0	0	0
SAN ANTONIO DEL RIO	0	0	0	0
SAN ANTONIO YACASAY	0	0	0	0
SAN JOSE CARPIZO I	0	0	0	0
SAN JOSE CARPIZO II	0	0	0	0
SAN JUAN CARPIZO	0	0	0	0
SAN PABLO PIXTUN	0	0	0	0
SAN MIGUEL	0	0	0	0
SANTA CRUZ ROVIRA	0	0	0	0
SANTO DOMINGO KESTE	0	0	0	0
ULISES SANSORES ZAPOTE	0	0	0	0
ULUMAL	0	0	0	0
VALLE DE QUETZACOALT	0	0	0	0





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

LOCALIDAD	CRECIMIENTO POR TIPO COMUNIDAD	CRECIMIENTO POR NÚMERO DE HABITANTES	CRECIMIENTO POR DISTANCIA	SUMA CRECIMIENTO 2026 $\Delta AE_{i,t}$
VICENTE GUERRERO	0	0	0	0
VILLA DE GUADALUPE	0	0	0	0
VILLAMAR	0	0	0	0
VENUSTIANO CARRANZA	0	0	0	0
YOHALTUN	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

Cuadro 5

Determinación de $AE_{i,t}$. Importe del Apoyo Estatal a Juntas Comisaría y Agencias Municipales correspondientes a las autoridades auxiliares en 2026

LOCALIDAD	Apoyo Estatal 2026
FELIPE CARRILLO PUERTO	2,057,942
HOOL	1,689,878
SIHOCHAC	2,046,953
XBACAB	87,578
REFORMA AGRARIA	128,648
PUSTUNICH	100,651
ADOLFO LOPEZ MATEOS	33,140
AH-KIM-PECH	30,691
ARELLANO	43,935
AQUILES SERDAN CHUINA	59,173
BUENAVENTURA	31,246
CANASAYAB	24,137
CAÑAVERAL	29,834
CARLOS SALINAS DE GORTARI	33,679
CHACCHEITO	34,568
CHILAN BALAM	68,185
CIUDAD DEL SOL -	43,286





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027

LOCALIDAD	Apoyo E estatal 2026
CINCO DE FEBRERO	59,929
CORONEL JOSE ORTIZ AVILA	27,594
DZITBALCHE DE CATELLOT	31,966
DZACABUCHEN	29,376
EI PORVENIR	28,613
GENERAL ORTIZ AVILA	40,341
GRACIANO SANCHEZ CANTEMO	41,133
IGNACIO LOPEZ RAYON	32,807
JOSE LOPEZ PORTILLO	27,030
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CERRITO)	47,871
KUKULKAN	33,686
LA JOYA	62,494
LA NORIA	26,424
LAZARO CARDENAS	30,424
MAYA TECUN I	63,460
MAYA TECUN II	46,160
MIGUEL ALLENDE	32,743
MIGUEL COLORADO	64,790
MOCH-COHUO	33,018
MOQUEL	45,612
NAYARIT DE CASTELLOT	34,411
NUEVA ESPERANZA I	33,409
NUEVA ESPERANZA II	26,729
NUEVO MICHOACAN	31,677
NUEVO PARAISO	33,345
PARAISO	43,955
PIXOYAL	56,484
PUNTA XEN	27,392
PROVIDENCIA	32,504
REVOLUCION	45,366
SAN ANTONIO DEL RIO	25,829
SAN ANTONIO YACASAY	42,919





**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2024 - 2027

LOCALIDAD	Apoyo Estadal 2026
SAN JOSE CARPIZO I	28,747
SAN JOSE CARPIZO II	28,629
SAN JUAN CARPIZO	33,750
SAN PABLO PIXTUN	83,307
SAN MIGUEL	26,602
SANTA CRUZ ROVIRA	27,650
SANTO DOMINGO KESTE	156,882
ULISES SANSORES ZAPOTE	25,500
ULUMAL	47,310
VALLE DE QUETZACOALT	32,384
VICENTE GUERRERO	27,540
VILLA DE GUADALUPE	35,572
VILLAMAR	30,649
VENUSTIANO CARRANZA	39,760
YOHALTUN	48,737
Subtotal	8,456,029
1% ASECAM	86,286
1% SECONT	86,286
TOTAL	8,628,601

TRANSITORIO

Primero.- Publíquese del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- Notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de la Contraloría y a la Auditoría Superior del Estado la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.





**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2024 -2027

**METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL APOYO ESTATAL A JUNTAS, COMISARÍAS Y
AGENCIAS MUNICIPALES QUE NO FORMAN PARTE DEL FONDO MUNICIPAL DE
PARTICIPACIONES**



**FECCECAM****FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE****UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./39-2021/FECCECAM**

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 12 de enero de 2026, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **Ángel Roberto Zozaya Briceño**, el día 22 de marzo de 2021, en contra de quien resulte responsable, por ciertos hechos posiblemente constitutivos de delito.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **Angel Roberto Zozaya Briceño**.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO.- AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM.- RÚBRICA.**



FECCECAM

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: C.I./49-2021/FECCECAM

El suscrito Licenciado Juan Manuel Salomón Blanco, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta de investigación citada al rubro, en fecha 12 de enero de 2026, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el C. **Ángel Roberto Zozaya Briceño**, el día 20 de abril de 2021, en contra de Eliseo Fernández Montufar; Claudia Eugenia Cetina Cabrera; Miguel Ángel Toraya Poince y Sergio Alfonso Novelo Rosado y/o quien resulte responsable, por la probable comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Coalición, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con los numerales 289 y 290 del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **Ángel Roberto Zozaya Briceño**.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 657/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 6470

C. JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 657/23-2024/JMCF-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, SOLICITADO POR AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO” ... (...)

“... (...) 4).- Por otro lado, de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a Jaime Antonio Carrillo Cantun, por lo que se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Jaime Antonio Carrillo Cantun, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que

a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. –

VISTO: El escrito y documentación adjunta de AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: -

A) Señala domicilio particular en la calle carretera antigua a Mérida número 5, kilómetro 11, San Francisco de Campeche, C.P. 24088, y como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida López Portillo número 292, entre calle Pedro Moreno y calle Cerrada, Fraccionamiento Arboledas II, Local comercial número 1, Planta Baja de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

B) Designando como sus asesores técnicos al licenciados JUAN FRANCISCO PORTELA RODRÍGUEZ, FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO Y JORGE ALFREDO PACHECO EHUAN, quienes cuentan con cédulas profesionales números 10813842, 3461275 y 12045111 y R.F.C: PORF8610125B7, POCF570920R75 y PAEJ931017SG1, respectivamente, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede. -

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial

DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Carretera antigua a Mérida, número 11, kilómetro 5, San Francisco de Campeche, C.P. 24088 (como referencia señalo que esta frente a COMEX); en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 657/23-2024/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número de teléfono proporcionado.

4).- Por otra parte, se admite la designación de los licenciados JUAN FRANCISCO PORTELA RODRÍGUEZ, FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO Y JORGE ALFREDO PACHECO EHUAN, como asesores técnicos de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de

conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Ahora bien, dado que la ocursoante no señala representante común, tal y como lo estipula el artículo 46 ibídem, por lo que, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se le otorga el término de tres días hábiles a AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señale representante común entre sus asesores técnicos, y en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el término otorgado, esta autoridad señala al primero de los mencionados en el párrafo que antecede como representante común.

5).- En cuanto a la solicitud de AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones V, 300, 301, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa. -

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL Y JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL Y JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado. -

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada

o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la sociedad conyugal, no se resuelve nada al respecto, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo. -

8).- Ahora bien, dado a las manifestaciones realizadas por AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL en el convenio que adjunto a su escrito de inicio, en el que señala el pago de pensión compensatoria; y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, por ende, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, así como, observándose de la documentación adjunta al escrito inicial de demanda que en el matrimonio entre AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL Y JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN tuvo una duración de nueve años con 7 meses, teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil en el Estado de Campeche, al solicitar la Fijación de Pensión Compensatoria, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL, el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus

derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a

cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892.

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual

doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se restringe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría

su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio. -

9).- Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior del infante de identidad reservada de iniciales E.A.C.P. entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- El infante de identidad reservada de iniciales E.A.C.P., quedará bajo la guarda y custodia de AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL y bajo la patria potestad de ambos padres.
- En cuanto al concepto de pensión alimenticia del infante de identidad reservada de iniciales E.A.C.P., atendiendo al interés superior del mismo quien será representado por su madre AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN de forma semanal y/o quincenal. -

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) de manera quincenal, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarían en igual proporción. -

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, y pensión compensatoria, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN que cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiecen a realizar dichos depósitos, ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndoles que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito sus derechos, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

- En cuanto al régimen de visitas entre JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN y su hijo de iniciales E.A.C.P. atendiendo al interés superior del mismo, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de el niño y JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en

beneficio de los hijos.

10).- Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán vigentes, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

11).- No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN con el convenio adjunto por AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN VIGENTES, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

12).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL Y JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL Y JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado

a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

14).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la Parte Actora que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

15).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL Y JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

16).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

AMAIRANI NAIRAI PISTE CAAMAL, a través de sus asesores técnicos los licenciados JUAN FRANCISCO PORTELA, en el predio ubicado en la Avenida López Portillo número 292, entre calle Pedro Moreno y calle Cerrada, Fraccionamiento Arboledas II, Local comercial número 1, Planta Baja de esta Ciudad de

San Francisco de Campeche. -

JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN, en el domicilio ubicado en la calle Carretera antigua a Mérida, número 11, kilómetro 5, San Francisco de Campeche, C.P. 24088 (como referencia señalo que esta frente a COMEX) (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

17).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de un menor de edad.

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS

INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

5) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

6) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado. -

7).- Hecho lo anterior, devuélvase el expediente al Archivo Judicial del Estado, bajo el mismo número con el cual se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rubrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE18/25-2026/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSARIO HAAS GARMA, quien fuera originaria de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2026.

AT E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.

EXPEDIENTE: 18/25-2026/JAC.

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de ROSARIO HAAS GARMA, quien fuera originaria de Hecelchakán, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días hábiles para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2026.- ROBUSTIANO GARCIA MAGAÑA.- ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 191/24-2025JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JORGE NOE XOOL TORRES, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de diciembre de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado

Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 034/25-2026/JMCALK-C-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: JOSÉ IDELFONSO JUÁREZ TZEK, quien fuera vecino de Santa Cruz Ex Hacienda, Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 4 de diciembre de 2025.- LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE.- LICENCIADO PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor JUAN RAMON TE CHAY, quien falleciera el día 11 once de Septiembre del 2025 dos mil veinticinco, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 26 de Noviembre del 2025.- El Notario Público número Catorce.- Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C.

VAEG610916BE0.- (Firma).- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinto del señor GUSTAVO AVILA BOLON, quien falleciera el día 28 veintiocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 15 de enero del 2026.-
El Notario Público número Catorce.- Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma).- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora MARIA LUISA PEREZ DE LA CRUZ, quien falleciera el día 26 veintiséis de diciembre del 2014 dos mil catorce, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 16 de enero del 2026.-
El Notario Público número Catorce.- Lic. Gonzalo

Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma).- RÚBRICA.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DEL C. RAFAEL DEL CARMEN SALVATIERRA DIAZ, DENUNCIADO POR EL C. RAFAEL ROMAN SALVATIERRA CHAN, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL C. REFUGIO BELTRAN PECH, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. REFUGIO ISAI BELTRAN CHE, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN

VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DEL C. JOSE SANTIAGO HERRERA RUZ, DENUNCIADO POR LA C. FATIMA DEL ROSARIO CANCHE MAY, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA

PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DEL EXTINTO YSOLINA JIMENEZ SILVAN DENUNCIADO POR EL CIUDADANO JESUS PERERA JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EJECUTOR Y DEFINITIVO, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.- LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rubrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del MIGUEL FOSTER ROSADO, quien falleciera el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA OFELIA JAURIGA MEDINA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número

Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de Diciembre de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- rúbrica

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LIC. JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3219/2025, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL 2025, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE FELIPE POOL HUEX, DENUNCIADO POR LA C. MARÍA MARCELINA UC CAHUICH Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A TREINTA DE DICIEMBRE DE 2025. - LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, titular de la notaría pública número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm.

14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 3208/2025, otorgada en esta ciudad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche con fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de SOCORRO DEL CARMEN GONGORA XAMAN, denunciado por la ciudadana ROSA MARIA REBOLLEDO GONGORA y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el estado de campeche en vigor, se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a quince de enero del dos mil veintiséis.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 3233/2025, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de ROSA DALILA TAMAY SANDOVAL, denunciado por la ciudadana WILLIVALDO ESPINOZA TAMAY y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 14 de enero de dos mil veintiséis.- Notario Público número 34.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.



